



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015, RESPECTO A LA DIFUSIÓN EN RADIO DE ENCUESTAS QUE SUPUESTAMENTE INCUMPLEN LA NORMATIVA ELECTORAL, POR MEGA RADIO CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 02 de mayo de 2015

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El veintiocho de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por los representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, a través del cual hacen del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

- Desde el catorce de abril del año en curso, se tuvo conocimiento de la transmisión de resultados de sondeos de opinión de manera sistemática, cada hora, en el corte informativo de los **reportes de la Urna Mega Radio**, en las estaciones *La Norteña* 91.7 FM, *Magia Digital* 93.3 FM y *Romance* 95.7 FM, dando a conocer las preferencias electorales al día de cada emisión.
- A partir del dieciséis de abril del año en curso, grabaron los audios de los denominados reportes de la Urna Mega Radio, que se transmiten reiteradamente cada hora en las estaciones *La Norteña* 91.7 FM, *Magia Digital* 93.3 FM y *Romance* 95.7 FM.
- A pesar de que la realización de este sondeo o encuesta está autorizado por el Instituto Nacional Electoral, se incumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo INE-CG220/2014, en razón de que en ningún momento en las transmisiones denunciadas se especifican las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, la definición detallada de la población de estudio a la que se refieren, el fraseo exacto que se utilizó para obtener los

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 13 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

resultados publicados, la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista, el método de recolección de la información, y la calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

Por tal motivo, se solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de la transmisión del spot y/o reporte de la Urna Mega Radio, ya que es sistemática y reiterada a cada hora, lo cual constituye propaganda política o electoral contraria a la ley y difusión de encuestas y/o sondeos de opinión que no cumplen con los requisitos contenidos en la reglamentación electoral.

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> El veintiocho de abril del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la investigación preliminar.

De igual forma, se ordenó requerir al **Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral**, a las concesionarias de las radiodifusoras denunciadas, así como a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Y Partidos Políticos** de este Instituto, para que proporcionaran la siguiente información:

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>a) Indique si Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., ha presentado informes relacionados con la difusión de encuestas o sondeos de opinión, para el período comprendido del catorce al veinticuatro de abril de dos mil quince, denominados <i>Reportes de la Urna Mega Radio</i> a través de emisoras de radio con cobertura en el estado de Chihuahua, particularmente en las emisoras identificadas como <i>La Norteflita 91.7 FM</i>, <i>Magia Digital 93.3 FM</i> y <i>Romance 95.7 FM</i>.</p> <p>b) De ser el caso, precise los datos proporcionados por Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la publicación de encuestas o sondeos de opinión.</p> <p>c) En caso de que no cuente en sus archivos con</p>	INE-UT/6135/2015 <sup>3</sup> 29/04/2015	Oficio INE/SE/047/201 5, de 1 de mayo de 2015, <sup>4</sup>

<sup>2</sup> Visible a fojas 20 a 35 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 38 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 59 a 60 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>documentación relacionada a informes presentados por Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., respecto a la difusión de encuestas o sondeos de opinión, precise el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han informado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión en el estado de Chihuahua, a través de emisoras de radio, especificando los períodos en los cuales se difundirían las mismas.</p>		
<p><b>A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMISORAS LA NORTEÑITA 91.7 FM, MAGIA DIGITAL 93.3 FM Y ROMANCE 95.7 FM.</b></p>	<p>a) Precise si su emisora difunde o difundió reportes denominados <i>Urna Mega Radio</i>, cuyo contenido fue transcrito al inicio del presente acuerdo, y se agrega en disco compacto para su mejor identificación.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el periodo y el número de impactos en que fue transmitido y la vigencia de dicha transmisión.</p> <p>c) Mencione si la difusión de los mismos fue ordenada, contratada o solicitada por alguna autoridad gubernamental, persona física y/o moral, instituto político o entidad pública, y en su caso precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material radial referido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte dicha información, y 4) Precise el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han informado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión que transmite.</p>	<p>INE/JLE/284/2015, INE/JLE/285/2015, y INE/JLE/286/2015,<sup>5</sup> Todo notificados el 29/04/2015</p>	<p>Escritos signados por Sergio Ugalde Díaz, de 30 de abril de 2015,<sup>6</sup></p>
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b></p>	<p>a) Realice un monitoreo a partir del día 14 de abril del año en curso a la fecha en que sea notificado el presente proveído, de la transmisión de encuestas o sondeos de opinión, identificados como <i>Reportes de</i></p>	<p>INE-UT/6134/2015<sup>7</sup> 29/04/2015</p>	<p>INE/DEPPP/DE/DAI/1971/2015,<sup>8</sup></p>

<sup>5</sup> Visible a fojas 41 a 50 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 51 a 53 del expediente

<sup>7</sup> Visible a foja 40 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 54 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>la Urna Mega Radio a través de emisoras de radio con cobertura en el estado de Chihuahua, particularmente en las emisoras <i>La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM</i>, e informe sobre la transmisión de los mismos, su duración y proporcione los <b>testigos de grabación generados</b> respecto de la detección en el período indicado, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>Al efecto, se ejemplifica el contenido señalado por el quejoso de dichas difusiones:</p> <p><b>Reporte del 16 de abril de 2015</b>  <i>Romance presenta, su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias. Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: <u>Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%</u>; PAN 26.43; Morena 8.84; Nueva Alianza 5.45; PRD 4.72; PT 3.47; Movimiento Ciudadano 2.92; Partido Humanista 2.71; Encuentro Social 2.66; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.</i></p> <p><b>Reporte del 21 de abril de 2015.</b>  <i>Romance presenta, su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias. Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el sexto distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: <u>Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 38.13%</u>; PAN 28.99; Morena 7.68; Nueva Alianza 6.31, PRD 4.62; Movimiento Ciudadano 4.12; PT 3.70; Partido Humanista 3.38; Encuentro Social 2.24; Candidato Independiente: .82%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.</i></p> <p><b>Reporte del 22 de abril de 2015.</b>  <i>Romance presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias, reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: <u>Alianza PRI-Verde Ecologista de México: 40.30%</u>; PAN: 27.59%; MORENA: 8.39%; Nueva Alianza: 5.83%; PRO: 4.65; PT: 3.58%; Movimiento Ciudadano: 3.33%; Partido Humanista: 2.86%;</i></p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p><i>Encuentro Social: 2.62%; Candidato Independiente: .83%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.</i></p> <p><b>Reporte del 23 de abril de 2015.</b> <i>Romance presenta su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias, reporte de la Urna Mega Radio, si hoy fueran las elecciones en el sexto distrito federal con cabecera en esta ciudad, los resultados quedarían así: Alianza PRI - Verde Ecologista de México: 38.5%; PAN: 29.51%; MORENA: 7.29%; Nueva Alianza: 6.26%; PRD: 4.53%; Movimiento Ciudadano: 4.10% PT: 3.67%; ; Partido Humanista:3.36 %; Encuentro Social: 2.42%; Candidato Independiente: .82 %. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.</i></p> <p><b>Reporte del 24 de abril de 2015.</b> <i>Romance presenta su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias, reporte de la Urna Mega Radio, si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad, los resultados quedarían así: Alianza PRI - Partido Verde Ecologista de México: 39.37%; PAN: 31%; MORENA: 7.97%; Nueva Alianza: 5.12% Encuentro Social: 4.33%; PT: 3.84%; PRO: 3.74%; Movimiento Ciudadano: 2.56%; Partido Humanista: 1.67%; Candidato Independiente: .39%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.</i></p> <p>b) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los materiales radiofónicos de mérito, en donde conste la difusión de los mismos.</p> <p>d) Se le solicita instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión del programa denunciado.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	e) Por último, en su oportunidad proporcione el reporte total del monitoreo que contenga los días y horas en que fueron difundidos los materiales radiofónicos denunciados, precisando el período en que fueron detectados, el número de impactos, las emisoras de radio en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.		

Dicho proveído le fue notificado a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través del oficio INE-UT/6136/2015.<sup>9</sup>

**III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El uno de mayo de dos mil quince, se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El dos de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; por lo que este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto al tratarse de la transmisión de resultados de sondeos o encuestas de

<sup>9</sup> Visible a foja 39 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

opinión a través de radio, lo cual podría constituir, a juicio del quejoso, propaganda política o electoral contraria a la ley e incumplimiento de la reglamentación electoral.

## SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, el quejoso alega la supuesta transmisión en radio de encuestas electorales que no cumplen con la normativa electoral y que constituyen propaganda prohibida. Para acreditar su dicho, aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Disco compacto que contiene cinco archivos de audio, cuyos contenidos son los siguientes:

### **Reporte del 16 de abril de 2015**

*Voz en off.* Romance presenta, su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%; PAN 26.43; Morena 8.84; Nueva Alianza 5.45, PRD 4.72; PT 3.47; Movimiento Ciudadano 2.92; Partido Humanista 2.71; Encuentro Social 2.66; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia".

### **Reporte del 21 de abril de 2015.**

*Voz en off.* Romance presenta, su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el sexto distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 38.13%; PAN 28.99; Morena 7.68; Nueva Alianza 6.31, PRD 4.62; Movimiento Ciudadano 4.12; PT 3.70; Partido Humanista 3.38; Encuentro Social 2.24; Candidato Independiente: .82%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.

### **Reporte del 22 de abril de 2015.**

*Voz en off.* Romance presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI-Verde Ecologista de México: 40.30%; PAN: 27.59%; MORENA: 8.39%; Nueva Alianza: 5.83%; PRD: 4.65; PT: 3.58%; Movimiento Ciudadano: 3.33%; Partido Humanista: 2.86%; Encuentro Social: 2.62%; Candidato Independiente: .83%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia".

  
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

**Reporte del 23 de abril de 2015.**

*Voz en off.* Romance presenta su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.

*Voz en off.* . Reporte de la Urna Mega Radio, si hoy fueran las elecciones en el sexto distrito federal con cabecera en esta ciudad, los resultados quedarían así: Alianza PRI-Verde Ecologista de México: 38.5%; PAN: 29.51%; MORENA: 7.29%; Nueva Alianza: 6.26%; PRD: 4.53%; Movimiento Ciudadano: 4.10% PT: 3.67%; Partido Humanista:3.36 %; Encuentro Social: 2.42%; Candidato Independiente: .82 %. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia".

**Reporte del 24 de abril de 2015.**

*Voz en off.* Romance presenta su reporte informativo de la hora, con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio, si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad, los resultados quedarían así: Alianza PRI Partido Verde Ecologista de México: 39.37%; PAN: 31%; MORENA: 7.97%; Nueva Alianza: 5.12% Encuentro Social: 4.33%; PT: 3.84%; PRD: 3.74%; Movimiento Ciudadano: 2.56%; Partido Humanista: 1.67%; Candidato Independiente: .39%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia".

- b) Copia simple del oficio SJE/12/04/2015, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual solicita al Vocal Secretario de dicho órgano electoral, copia certificada del informe y metodología registrada por Mega Radio de Chihuahua S.A. de C.V., en relación con lo establecido en el Acuerdo INE-CG220/2014.
- c) Impresión del sitio oficial de encuestas electorales del Instituto Nacional Electoral <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/Preparación/Encuestas/estudios.html>.

El medio de convicción señalado en el inciso a), al ser una **prueba técnica** su valor es de indicio, en términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Las pruebas señaladas en los incisos b) y c), tienen el carácter de **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

### Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Derivado de los requerimientos que fueron formulados por esta autoridad el pasado veintiocho de abril del año en curso, se recibieron los siguientes medios de prueba:

a) Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/1971/2015**,<sup>10</sup> signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*Al respecto, y en atención a lo solicitado en los incisos a) y b), me permito hacer de su conocimiento que con base en los 5 testigos proporcionados se generaron las huellas acústicas con los folios RA01985-15, RA01986-15, RA01987-15, RA01988-15, RA01989-15 y derivado de la verificación realizada en el Sistema de Verificación y Monitoreo, adjunto y en medio magnético como anexo 1 se remiten los testigos de grabación de los días 16, 21, 22, 23 y 24 de abril.*

*Ahora bien, para efecto de la posible adopción de medida cautelar, le informo que derivado de la verificación realizada en el Sistema de Verificación y Monitoreo del 29 al 30 de abril con corte a las 10:00 am, no se registraron detecciones de las cápsulas en comentario.*

*Sin embargo, al realizar una búsqueda manual en las grabaciones de las emisoras XHBU-FM 91.7, XHBW-FM 93.3 y XHQD-FM 95.7 para el día de hoy con corte a las 12:05 horas, se identificó la transmisión de 9 cápsulas de contenido similar, por lo cual se han generado los testigos correspondientes, mismos que se adjuntan en medio magnético como Anexo 2, con corte a las 12:05 horas.*

*Adicionalmente, le informo que durante la búsqueda en la grabaciones en los días 16, 21, 22, 23 y 24 de abril se identificó la transmisión de 34 cápsulas de similar contenido, observándose que la diferencia radica en los datos que cada una de las emisoras reporta sobre los resultados de las encuestas realizadas por cada día, lo que implica que no es un promocional grabado y que se retransmita en días posteriores.*

*Por lo que corresponde al inciso c), le informo que las cápsulas de mérito no han sido pautadas por este Instituto.*

*Ahora bien, en lo referente al inciso d), se encontraron los siguientes datos:*

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia/ Canal	Nombre de la estación	Representante Legal	Domicilio Legal
Radio XEBU, S.A. de C.V.	XEBU-AM XHBU-FM	620 Khz. 91.7 Mhz.	La Norteña	C. Soledad Montoya Portillo	Calle Ignacio Allende No. 2211 Col. Zarco, C.P. 31020 Chihuahua,

<sup>10</sup> Visible a foja 59 a 60 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia/ Canal	Nombre de la estación	Representante Legal	Domicilio Legal
Radiofónica XEBW del Norte, S.A. de C.V.	XHBW-FM	93.3 Mhz.	Magia Digital		Chihuahua
Radio XEQD, S.A. de C.V.	XEQD-AM XHQD-FM	920 Khz. 95.7 Mhz.	Romance		

Finalmente, y en relación con los incisos e) y f), dado que se trata de materiales no pautados para un periodo en el que no se contaba con las huellas acústicas, será necesario realizar un proceso de backlog, por lo que la fecha de entrega del informe solicitado será informada posteriormente.

Asimismo, acompañó tres discos compactos que contienen:

1. Testigos de grabación del material denunciado, cuyos contenidos son al tenor de lo siguiente:

**DISCO 1.** Que contiene 14 testigos de grabación correspondientes a los días 16, 21, 22, 23 y 24 de abril del año en curso; a manera de ejemplo, se inserta el contenido de 3 de ellos:

*Voz en off:* La Norteña presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%; PAN 26.43; Morena 8.84; Nueva Alianza 5.45, PRD 4.72; PT 3.47; Movimiento Ciudadano 2.92; Partido Humanista 2.71; Encuentro Social 2.66; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.

*Voz en off:* Magia Digital presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%; PAN 26.43; Morena 8.84; Nueva Alianza 5.45, PRD 4.72; PT 3.47; Movimiento Ciudadano 2.92; Partido Humanista 2.71; Encuentro Social 2.66; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.

*Voz en off:* Romance presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.

*Voz en off.* Reporte de la Urna Mega Radio. Si hoy fueran las elecciones en el sexto distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 38.13%; PAN 28.99; Morena 7.68; Nueva Alianza 6.31, PRD 4.62; Movimiento Ciudadano 4.12; PT 3.70;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

*Partido Humanista 3.38; Encuentro Social 2.24; Candidato Independiente: .82%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

**DISCO 2.** Contiene 9 testigos de grabación correspondientes al 30 de abril del año en curso; a manera de ejemplo, se inserta el contenido de 3 de ellos.

**1. Voz en off:** *La Norteña presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.*

*Voz en off: Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI- Partido Verde Ecologista de México: 39.50%; PAN: 29.37; MORENA: 8.1; Nueva Alianza: 5.20; Encuentro Social: 4.14; PT: 3.96; PRD: 3.41; Movimiento Ciudadano: 3.78; Partido Humanista: 2.30; Candidato Independiente: .32%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

**2. Voz en off:** *Magia Digital presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.*

*Voz en off: Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI- Partido Verde Ecologista de México: 39.50%; PAN: 29.37; MORENA: 8.1; Nueva Alianza: 5.20; Encuentro Social: 4.14; PT: 3.96; PRD: 3.41; Movimiento Ciudadano: 3.78; Partido Humanista: 2.30; Candidato Independiente: .32%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

**3. Voz en off:** *Romance presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.*

*Voz en off: Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI- Partido Verde Ecologista de México: 39.50%; PAN: 29.37; MORENA: 8.1; Nueva Alianza: 5.20; Encuentro Social: 4.14; PT: 3.96; PRD: 3.41; Movimiento Ciudadano: 3.78; Partido Humanista: 2.30; Candidato Independiente: .32%. La realización de esta práctica está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

**DISCO 3.** Contiene tres carpetas con archivos de audio, denominadas XHBU-FM 91.7, XHBW-FM 93.3 y XHQD-FM 95.7; a manera de ejemplo, se inserta el contenido de un testigo por cada una de las carpetas referidas:

**XHBU-FM 91.7**

*Voz en off: Gracias tenemos el reporte de los resultados de la urna Mega Radio antes de irnos a Juárez, el ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones, este miércoles 15 de abril, pues se cumplieron ya un total de 48 días de esta práctica, los resultados son los siguientes de mayor a menor votación Alianza PRI-Partido Verde 40.66; PAN 27.31; Morena 8.45%; Nueva Alianza 5.69, el PRD 4.65%; el Partido del Trabajo 3.57%; Movimiento*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

*Ciudadano 3.33%; Partido Humanista 2.93%; Encuentro Social 2.54; y si hubiera candidato Independiente .86% se llevaría si hoy fueran las elecciones. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral, y es un servicio informativo de Mega Radio para toda nuestra audiencia".*

### **XHBW-FM 93.3**

*Voz en off: Magia Digital presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.*

*Voz en off: Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México: 40.66%; PAN: 27.31; MORENA: 8.45; Nueva Alianza: 5.69; PRD: 4.65; PT: 3.57; Movimiento Ciudadano: 3.33; Partido Humanista: 2.93; Encuentro Social: 2.54; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

### **XHQD-FM 95.7**

*Voz en off: Romance presenta, su reporte informativo de la hora con su cadena de noticias.*

*Voz en off: Reporte de los resultados de la Urna Mega Radio, ejercicio democrático que le toma el pulso a la tendencia posible de votación de los ciudadanos en estas elecciones y los resultados son los siguientes de mayor a menor votación: Alianza PRI- Partido Verde Ecologista de México: 40.66%; PAN: 27.31; MORENA: 8.45; Nueva Alianza: 5.69; PRD: 4.65; PT: 3.57; Movimiento Ciudadano: 3.33; Partido Humanista: 2.93; Encuentro Social: 2.54; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

**b) Oficio INE/SE/0477/2015,<sup>11</sup> signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:**

*a) Indique si Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., ha presentado informes relacionados con la difusión de encuestas o sondeos de opinión para el periodo comprendido del 14 al 24 de abril de 2015, denominados Reportes de la Urna Mega Radio a través de emisoras de radio con cobertura en el Estado de Chihuahua, particularmente en las emisoras identificadas como La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM.*

*R. A la fecha, Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., no ha presentado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informes relacionados con la difusión de encuestas o sondeos de opinión correspondientes al periodo del 14 al 24 de abril de 2015, denominados Reportes de la Urna Mega Radio a través de emisoras de radio con cobertura en el Estado de Chihuahua, particularmente en las emisoras identificadas como La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM.*

*b) De ser el caso, precise los datos proporcionados por Mega Radio de Chihuahua, S.A de C.V., a efecto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral*

<sup>11</sup> Visible a fojas 56 a 57 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

*respecto a la publicación de encuestas o sondeos de opinión.*

*R. A la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral no cuenta con información proporcionada por Mega Radio de Chihuahua, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral respecto a la publicación de encuestas o sondeos de opinión.*

*c) En caso de que no cuente en sus archivos con documentación relacionada con informes presentados por Mega Radio de Chihuahua S.A. de C.V. respecto a la difusión de encuestas o sondeos de opinión, precise el nombre o nombres de las personas físicas o morales que han informado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión en el Estado de Chihuahua, a través de emisoras de radio, especificando los periodos en los cuales se difundirían las mismas.*

*R. A la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral no cuenta con información sobre el nombre o nombres de personas físicas o morales que hayan publicado o difundido, a través de emisoras de radio, encuestas o sondeos de opinión en el Estado de Chihuahua, ni información sobre los periodos en los cuales se difundirían las mismas. Lo anterior, toda vez que a la fecha, la Secretaría Ejecutiva no ha recibido informe alguno sobre encuestas o sondeos de opinión publicados en el mencionado Estado.*

El caudal probatorio referido en los incisos **a) y b)**, tiene el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no encontrarse contradicha con algún otro elemento, conforme al artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, numeral 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Respecto al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable al caso concreto la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

**c)** Tres escritos signados por Sergio Ugalde Díaz, representante legal de RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM), RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM) y RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQD-FM (Romance 95.7 FM), quien de forma similar en sus escritos manifestó lo siguiente:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

*Que en atención al oficio número INE/JLE/285/2015 de fecha 29 de abril de 2015, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua de ese H. Instituto, por el cual se notifica a mi representada el acuerdo dictado el 29 de abril de 2015 en el expediente UT/SCG/PE/PUN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015, me permito manifestar lo siguiente.*

*Que de conformidad con lo requerido por esa H. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el punto décimo del acuerdo que nos ocupa, me permito hacer las siguientes manifestaciones:*

*Primero.- Por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del punto décimo del acuerdo, mi representada si ha difundido y si difunde los reportes denominados Urna Mega Radio dentro de sus noticieros.*

*Segundo.- En cuanto a lo solicitado en el inciso b) del mencionado punto de acuerdo, mi representada ha venido realizando dicha difusión desde el 16 de abril del 2015 hasta la fecha, siendo el número de menciones de 6 diarios lo que hace un total a la fecha de 60, teniendo contemplado el seguir realizando la difusión que nos ocupa hasta el día 3 de junio del 2015.*

*Tercero.- Respecto a lo solicitado en el inciso c) del multicitado punto de acuerdo hago de su conocimiento que mi representada, desde el año 2006 viene realizando el ejercicio que actualmente se denomina "Urna Mega Radio" como un servicio informativo a sus radioescuchas que se realiza de mutuo propio.*

*Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, me es grato suscribirme en los más respetuosos términos.*

En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los escritos antes señalados tienen el carácter de **documentales privadas**, y serán valorados de conformidad con lo previsto en el artículo 462, párrafo 3, de la mencionada ley.

#### CONCLUSIONES:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que al realizar una búsqueda manual en las grabaciones de las emisoras XHBU-FM 91.7, XHBW-FM 93.3 y XHQD-FM 95.7, para el treinta de abril de los corrientes, con corte a las 12:05 horas, se identificó la transmisión de 9 cápsulas de contenido similar, generando los testigos correspondientes.
- Se encuentra acreditada la difusión en radio de encuestas y/o sondeos de opinión relacionadas con las preferencias electorales en los distritos sexto y octavo con cabecera en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el lapso del 16 al 30 de abril de 2015, en un total de 6 impactos diarios a través de las emisoras:
  - La Norteña 91.7 FM,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

- Magia Digital 93.3 FM, y
- Romance 95.7 FM.
- Las emisoras arriba señaladas han difundido y difunden los reportes denominados *Urna Mega Radio*, señalando que lo hacen dentro de sus noticieros.
- El contenido de los denominados reportes *Urna Mega Radio*, se difunde en un formato similar, bajo el tenor siguiente:

*Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad los resultados quedarían así:*

*Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%;*

*PAN 26.43;*

*Morena 8.84;*

*Nueva Alianza 5.45, PRD 4.72;*

*PT 3.47;*

*Movimiento Ciudadano 2.92;*

*Partido Humanista 2.71;*

*Encuentro Social 2.66;*

*Candidato Independiente: .86%.*

*La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral.*

*Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.*

- No existe en los archivos de este Instituto informe relacionado con el reporte denominado *Urna Mega Radio*, transmitido por las emisoras emisoras La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### TERCERO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho, y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discuta la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento de facto respecto de la cuestión planteada.

Tratándose de radio y televisión, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 26/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>12</sup>*

Sentado lo anterior, se tiene que la conducta denunciada consiste en:

- La transmisión de resultados de encuestas y/o sondeos de opinión de manera sistemática (cada hora), en el corte informativo de los **reportes de la Urna Mega Radio**, en las estaciones radiofónicas La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM, dando a conocer las preferencias electorales en los distritos sexto y octavo con cabecera en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, incumpliendo tales transmisiones la normativa electoral.

Por lo anterior, los quejosos solicitan el otorgamiento de medidas cautelares a efecto de que:

- Se ordene la suspensión inmediata de la transmisión del spot y/o reporte de la Urna Mega Radio, ya que es sistemática y reiterada, a cada hora, lo cual constituye propaganda política o electoral contraria a la ley y difusión de encuestas y/o sondeos de opinión que no cumplen con los requisitos contenidos en la reglamentación electoral.
- Se incumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo INE-CG220/2014, en razón de que en ningún momento en las transmisiones

<sup>12</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

denunciadas se especifican las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, la definición detallada de la población de estudio a la que se refieren, el fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista, el método de recolección de la información, y la calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

Al respecto, esta autoridad electoral analizará si existen elementos suficientes para decretar, o no, las medidas cautelares solicitadas por los quejosos, en relación con las violaciones hechas valer en su escrito de queja.

## I. MARCO JURÍDICO

En los artículos 213 y 251, párrafos 5, 6 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece lo siguiente:

### **Artículo 213.**

*1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.*

*2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.*

*3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*

*4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.*

### **Artículo 251.**

...

*5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Por su parte, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, ASÍ COMO PREFERENCIAS SOBRE CONSULTAS POPULARES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**, identificado con la clave INE-CG220/2014, en la parte que interesa establece:

#### ACUERDO

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 213, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**Segundo.-** Estos Lineamientos y criterios generales de carácter científico serán de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que ordenen, realicen y/o publiquen encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos. Su incumplimiento estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.

**Tercero.-** Para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de quienes lleven a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, el Consejo General divulgará ampliamente los Lineamientos y criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, los Organismos Públicos Locales publicarán en sus páginas de internet los Lineamientos y criterios objeto del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

**Cuarto.-** Los Lineamientos y criterios generales de carácter científico que se emiten serán aplicables por los Organismos Públicos Locales, en términos de lo que establece el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 213, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

### LINEAMIENTOS

**Sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión**

1.- Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.
- b. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.
- c. El estudio completo al que se refiere el presente Lineamiento deberá contener toda la documentación que señalen los criterios generales de carácter científico que forman parte integral del presente Acuerdo, y su entrega se realizará de conformidad con lo establecido en los mencionados criterios.

...

2.- Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer preferencias del electorado o las tendencias de la votación, así como preferencias sobre consultas populares, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo,
- b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo y
- c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

3.- Todos los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán contener y especificar la siguiente información:

- a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.
- b. La definición detallada de la población de estudio a la que se refieren. También deberán indicar clara y visiblemente que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de la votación, así como las preferencias sobre consultas populares, de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.
- c. El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta.
- d. La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista. Este último dato deberá diferenciar entre el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas y el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
- e. Si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
- f. Clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, a través de otro mecanismo, o si se utilizó un esquema mixto.
- g. La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

...

**CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O PREFERENCIAS SOBRE CONSULTAS POPULARES DE LOS CIUDADANOS.**

1. **Objetivos del estudio.**

2. **Marco muestral.**

3. **Diseño muestral.**

- a) Definición de la población objetivo.
- b) Procedimiento de selección de unidades.
- c) Procedimiento de estimación.
- d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
- e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.

g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.

**4. Método y fecha de recolección de la información.**

**5. El cuestionario** o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.

**6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.**

**7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.**

**8. La base de datos**, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.

**9. Principales resultados**, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.

**10. Autoría y financiamiento.** Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

*En específico deberá informar:*

- La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
- La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo y
- La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/o pagaron su publicación o difusión.

**11. Recursos económicos/financieros aplicados.** Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

**12. Experiencia profesional y formación académica.** La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-176/2013, señaló, entre otras cuestiones, que la regulación atinente a las encuestas y sondeos de opinión, tiene como finalidad garantizar que se traten de instrumentos que informen a los electores de las preferencias del electorado o las tendencias de votación de una determinada elección, así como evitar que se conviertan en herramientas de desinformación o de transgresión al principio de equidad en la contienda, al tratar de manipular esas preferencias, a través de publicitar datos o información que no corresponde a la realidad electoral.

Esto es, las encuestas y sondeos de opinión constituyen instrumentos que coadyuvan a fortalecer la información de los electores para emitir su voto; por lo que la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, se torna en una condición indispensable para que sus resultados contribuyan a generar condiciones de certeza, a través de su creación en un contexto de exigencia para una opinión pública mejor informada.

De ahí, que se exija a quienes las elaboren y difundan se ajusten a los criterios emitidos por la autoridad electoral, en la medida en que las encuestas y/o sondeos de opinión deben ser herramientas que partan de datos fiables, para que cumplan su objetivo: otorgar datos a la ciudadanía, para que éstos se formen una opinión mejor informada.

## II. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

En primer término, debe precisarse que se tiene acreditada la difusión de presuntos resultados de sondeos y/o encuestas de opinión, relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, en los reportes denominados **Urna Mega Radio**, en términos de la información proporcionada por el representante legal de:

- RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM);
- RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM), y
- RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQD-FM (Romance 95.7 FM).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Asimismo, se tiene acreditado una cierta periodicidad en la difusión de tales resultados: 6 impactos diarios por emisora, en el lapso del 16 al 30 de abril de 2015, lo que hace un total de 60 impactos por cada estación.

De igual manera, el propio representante legal de las emisoras radiales indicadas reconoció que se tiene contemplado seguir realizando dicha difusión hasta el tres de junio de dos mil quince.

Por otra parte, del informe de monitoreo rendido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se obtiene que el treinta de abril de este año, se detectaron tres impactos del reporte denominado Urna Mega Radio.

De lo anterior, se concluye que los materiales denunciados existen y que se continúa difundiendo.

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Del análisis preliminar realizado a las constancias de autos, esta autoridad electoral advierte que es **PROCEDENTE** otorgar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en virtud de que, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, los resultados de los supuestos sondeos o encuestas de opinión, difundidos en las estaciones de radio denunciadas, no se encuentran amparos en estudios que reúnan las exigencias normativas ni cumplen con las reglas legalmente previstas para ser dados a conocer a la ciudadanía, como se razona a continuación.

En primer término, cabe destacar que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto indicó que a la fecha (primero de mayo de dos mil quince), Mega Radio Chihuahua, S.A. DE C.V., no ha presentado ante esta autoridad informes relacionados con la difusión de encuestas o sondeos de opinión denominados Reportes de la Urna Mega Radio, a través de las emisoras de radio con cobertura en Chihuahua, particularmente en las identificadas como La Norteña 91.7 FM, Magia Digital 93.3 FM y Romance 95.7 FM. Tampoco obra en el expediente algún elemento que evidencie lo contrario.

Aunado a lo anterior, del contenido de los materiales denunciados se desprende que se trata de encuestas o sondeos realizados en el sexto y octavo distritos electorales federales, con cabecera en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, es decir, se trata de materiales que podrían impactar el presente proceso Electoral Federal 2014-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

En segundo lugar, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió los testigos de grabación remitidos por sobre la difusión de los resultados de encuestas o sondeos hecha por:

- RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM),
- RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM), y
- RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQD-FM (Romance 95.7 FM).

De dichos testigos, se advierte que se presenta y escucha un porcentaje indicativo de lo que aparentemente representa el nivel de preferencia electoral entre la ciudadanía, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, podría afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, por lo siguiente:

Bajo la apariencia del buen derecho y con base en las constancias de autos, se considera que la información que sobre resultados electorales transmitidos a través del espacio denominado *Urna Mega Radio*, no deriva de un ejercicio que cumpla con los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG220/2014, de veintidós de octubre de dos mil catorce, y concretamente incumple con los numerales 2 y 3 de los **Lineamientos sobre las obligaciones de quienes publiquen, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión**, en los que se dispone que todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer preferencias del electorado o las tendencias de la votación, así como preferencias sobre consultas populares, deberá identificar y diferenciar lo siguiente:

- a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo,
- b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo y
- c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Asimismo, se establece que deberán especificarse:

1. Las fechas en que se llevó acabo el levantamiento de la información,
2. La definición detallada de la población de estudio a la que se refiere,
3. El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados,
4. La frecuencia de no respuesta, y la tasa de rechazo general a la entrevista,
5. El método de recolección de la información, y
6. La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

En el caso, las transmisiones denunciadas se limitan a mencionar, esencialmente y a manera de ejemplo: ***Si hoy fueran las elecciones en el octavo distrito federal con cabecera en esta ciudad (Chihuahua, Chihuahua) los resultados quedarían así: Alianza PRI-Partido Verde Ecologista de México 41.94%; PAN 26.43; Morena 8.84; Nueva Alianza 5.45, PRD 4.72; PT 3.47; Movimiento Ciudadano 2.92; Partido Humanista 2.71; Encuentro Social 2.66; Candidato Independiente: .86%. La realización de este sondeo está autorizada por el Instituto Nacional Electoral. Es un servicio informativo de Mega Radio para nuestra audiencia.***

De la comparación entre las exigencias previstas en la normativa electoral y lo transmitido por las citadas radiodifusoras, se advierte con notoria claridad la omisión de los requisitos exigidos para la publicación o difusión de los sondeos y/o encuestas de opinión. En efecto, en el formato utilizado en el espacio denominado *Urna Mega Radio*, sólo se limita a señalar los resultados en porcentaje que al día en que se transmiten obtendrían los partidos políticos si ese día fueran las elecciones, indicando que la realización del sondeo está autorizado por el Instituto Nacional Electoral, y que el mismo constituye un servicio informativo para los radioescuchas de Mega Radio.

Sin embargo, en el mencionado espacio *Urna Mega Radio* no se menciona quién patrocinó o pagó la encuesta o sondeo y su difusión, así como el nombre de la persona que elaboró ese ejercicio estadístico. Tampoco se señala el día en que se llevó a cabo, el sector de la población a la que se aplicó la encuesta, en qué términos se formuló la pregunta a las personas que fueron entrevistadas, la frecuencia con la que la gente se negó a contestar, el método de recolección de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

las preguntas (si se trató, por ejemplo, de visita a domicilio, en lugares de acceso general o en la vía pública), así como la calidad de la estimación, esto es, el grado de confianza o error de la encuesta o sondeo de opinión.

La mera difusión de los resultados obtenidos con la realización de los sondeos y/o encuestas de opinión, en la forma en que se presentan, no son suficientes para que la ciudadanía se forme un criterio completo sobre las preferencias electorales, en tanto que su menor o mayor grado de credibilidad dependen en gran medida de la información que se proporcione sobre la persona física o moral que las realizó, las patrocinó y ordenó su difusión, y de las condiciones en que se practicó. En ese sentido, es que el acuerdo INE/CG220/2014 de veintidós de octubre de dos mil catorce, requiere que adicionalmente a los resultados obtenidos en la elaboración de estos ejercicios, se mencionen una serie de datos complementarios que van implícitos en la realización de los mismos; de ahí que, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG220/2014, resulta **PROCEDENTE** el otorgamiento de la medida cautelar solicitada.

Se arriba a la anterior conclusión, considerando además que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, no cuenta con la metodología relativa a la aludida encuesta, en la que especifique el método que utilizó la persona quien la realizó.

Asimismo, tomando en consideración que se prevé la difusión diaria de *Urna Mega Radio* hasta el tres de junio del presente año, como se ha realizado hasta la fecha, con 6 impactos por día en cada una de las tres emisoras involucradas, dicha difusión implicaría 204 impactos por cada emisora, dando un total de 612 difusiones hasta el último día en que se encuentra programada su transmisión.

De igual manera, desde la óptica preliminar que debe prevalecer en el dictado de la medida precautoria que nos ocupa, se estima que el número de repeticiones por día y el período considerable de su difusión (el cual es mayor a treinta días), podría afectar la equidad en la contienda, respecto de las elecciones de las cuales se da cuenta en el referido espacio, pues aun cuando los resultados que se presenten en el mismo reflejen variaciones, con dichas menciones se podría generar un beneficio o afectación de aquellos partidos políticos que se vean favorecidos o perjudicados por los datos expuestos a partir de las encuestas o sondeos de opinión que se dan a conocer a través de reporte denominado *Urna Mega Radio*.

Bajo esa línea argumentativa, la eventual difusión de las encuestas o sondeos de opinión denunciados, diariamente en las emisoras Magia Digital 93.3 FM, La Norteña 91.7 FM y Romance 95.7 FM, podría poner en riesgo los bienes jurídicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

tutelados por esta autoridad, al tratarse de una información cuyas formalidades de su publicación, y posiblemente la metodología utilizada en su elaboración no han sido cumplidas, atendiendo a lo establecido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, los principios de legalidad y certeza (rectores de la materia comicial), imponen la obligación de emitir todos los actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, se considera que de este órgano colegiado, bajo la apariencia del buen derecho y de forma preliminar, existen elementos para decretar la medida cautelar solicitada por el promovente, por encontrarnos posiblemente en presencia de la emisión de datos estadísticos no apegados a la legalidad de conformidad con lo establecido en el Acuerdo identificado con el número INE/CG220/2014.

En este sentido, a partir de los razonamientos expuestos y tomando en consideración las características específicas de las transmisiones denunciadas, en particular el periodo en que se difunden, **etapa de campañas electorales dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015**, y que contienen supuestos resultados de encuestas y/o sondeos de opinión, este órgano colegiado considera necesario ordenar la **adopción de medidas cautelares**.

Por lo expuesto, es que esta autoridad estima que bajo la apariencia del buen derecho, y a fin de evitar una posible afectación de imposible reparación en el proceso electoral federal, resulta **procedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso a efecto de que se ordene a:

- RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM),
- RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM), y
- RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQD-FM (Romance 95.7 FM),

Que de forma **inmediata** dejen de transmitir en los términos en que se viene haciendo, las encuestas o sondeos de opinión que presentan a través del espacio denominado *Urna Mega Radio*, derivado de que no se cumple con los lineamientos previstos en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto INE/CG220/2014, específicamente respecto a señalar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

- a) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo,
- b) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo y
- c) El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

Asimismo, no especifica los datos que a continuación se enumeran:

1. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,
2. La definición detallada de la población de estudio a la que se refiere,
3. El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados,
4. La frecuencia de no respuesta, y la tasa de rechazo general a la entrevista,
5. El método de recolección de la información, y
6. La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

Por lo que, para considerarse válida la transmisión de los sondeos y/o encuestas de opinión denunciadas, deberá cumplirse con tales requisitos, en tanto que esta determinación no cuestiona la realización y difusión de ejercicios que midan las preferencias electorales, sino el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa electoral vigente.

Finalmente, debe destacarse que el sentido de la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas o el número de impactos que la concesionaria denunciada difunde sobre estos ejercicios estadísticos.

En atención a las consideraciones vertidas, se ordena:

- a) A RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM), RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM) y RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQB-FM (Romance 95.7 FM), para que de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las seis horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los materiales objeto del presente Acuerdo, o cualquier otro dato de encuestas y/o sondeos de opinión, que transmita en la forma en que se viene realizando o incumpliendo los requisitos atinentes de la normativa electoral vigente.

b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales denunciados, intitulados **reporte Urna Mega Radio**, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los materiales objeto del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

c) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

d) Se considera pertinente hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

Se aperece a las personas referidas con anterioridad que, en caso de incumplir con la presente determinación, esta autoridad actuará en términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece lo siguiente:

#### **Artículo 41**

##### *Del incumplimiento*

*1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador".

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por los representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, en términos de lo señalado en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a RADIOFÓNICA XEBW DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBW-FM (Magia Digital 93.3 FM), RADIO XEBU, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHBU-FM (La Norteña 91.7 FM) y RADIO XEQD, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHQB-FM (Romance 95.7 FM), para que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las seis horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los materiales objeto del presente Acuerdo, o cualquier otro dato de encuestas y/o sondeos de opinión, que transmita en la forma en que se viene realizando o incumpliendo los requisitos atinentes de la normativa electoral vigente, en términos de lo señalado en el numeral III del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales denunciados, intitulados **reporte Urna Mega Radio**, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-120/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/218/PEF/262/2015

Verificación y Monitoreo, de los materiales objeto del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

**CUARTO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

**SEXTO.** En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**